

41.4 - Procedimiento.-

(a) Reuniones.- Cuando se encomendare un asunto a un comisionado, el secretario le entregará inmediatamente una copia de la orden dictada al efecto. A menos que la orden dispusiere otra cosa, el comisionado inmediatamente después de recibirla notificará a las partes, o a sus abogados la fecha y lugar para la primera reunión, que deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la orden del tribunal. Será obligación del comisionado proceder a su encomienda con diligencia razonable. Previa notificación a las demás partes y al comisionado, cualquiera de ellas podrá solicitar del tribunal una orden exigiendo al comisionado que acelere los procedimientos y rinda su informe. Si una parte dejare de comparecer en la fecha y lugar designados, el comisionado podrá proceder en su ausencia o, a su discreción, posponer los procedimientos para otro día, notificándolo a la parte ausente.

(b) Testigos.- Las partes podrán obtener la comparecencia de testigos ante el comisionado mediante la expedición y notificación de citaciones conforme se dispone en la Regla 40. Un testigo que dejare de comparecer o testificar sin excusa adecuada podrá ser castigado por desacato, y quedará sujeto a las consecuencias, penalidades y remedios provistos en las Reglas 34 y 40.

(c) Estados de Cuenta.- Cuando estuvieren en controversia ante el comisionado cuestiones sobre cuentas, éste podrá prescribir la forma en que dichas cuentas deberán someterse y en cualquier caso adecuado podrá exigir o recibir en evidencia un estado de cuentas preparado por un contador público o contador público autorizado que fuere llamado como testigo. Si hubiere oposición de una parte a la admisión de cualquiera de las partidas así sometidas, o si se demostrare que la forma del estado de cuentas es insuficiente, el comisionado podrá exigir que se presente el estado de cuentas en otra forma, o que las cuentas o partidas específicas del mismo se prueben

mediante examen oral o por medio de interrogatorios escritos o en cualquier otra forma que ordenare.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 53(d) vigente y federal de las que difiere en que inserta la frase "o contador público" al apartado (c), para conformarla con la Ley 293 de 15 de mayo de 1945, Leyes de Puerto Rico, pág. 1099, Para Reglamentar la Práctica de la Contabilidad Pública, que concede iguales facultades al contador público que al contador público autorizado con relación con la práctica de la contabilidad.

41.5 - Informe.-

(a) Contenido y Presentación.- El comisionado preparará un informe sobre todos los asuntos encomendadosle por la orden del tribunal y si se le exigiere que haga determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, las expondrá en el informe el cual presentará en la secretaria del tribunal; y a menos que de otro modo se disponga en la referida orden, acompañará una transcripción de los procedimientos, de la evidencia y de los exhibits originales. El secretario notificará inmediatamente su presentación a todas las partes.

(b) Aprobación.- En todos los casos el tribunal aceptará las determinaciones de hechos del comisionado, a menos que sean claramente erróneas. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de haberse presentado el informe, cualquiera de las partes podrá notificar a las otras sus objeciones por escrito a dicho informe. La solicitud al tribunal para que tome la acción que proceda con respecto al informe y a las objeciones al mismo se hará por moción y con notificación, según se dispone en la Regla 69. El tribunal, después de oír a las partes, podrá adoptar el informe, o modificarlo, o rechazarlo en todo o en parte, o recibir evidencia adicional, o devolverlo con instrucciones.

(c) Estipulación en Cuanto a las Determinaciones de Hechos.- El efecto del informe del comisionado será el mismo, hayan o no consentido las partes a que el asunto sea encomendado a un comisionado; pero cuando las partes estipularen que las determinaciones de hechos del comisionado sean finales, solamente se considerarán en lo sucesivo las cuestiones de derecho que surjan del informe.

(d) Proyecto del Informe.- Antes de presentar su informe, el comisionado podrá someter un proyecto del mismo a los abogados de todas las partes, con el fin de recibir sus sugerencias.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con parte de la Regla 53(e) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 209, 210 y 211 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 42 - EXCEPCIONES INNECESARIAS.-

Las excepciones formales a las decisiones u órdenes del tribunal son innecesarias; pero a todos los fines para los cuales se ha necesitado hasta ahora tomar excepción, bastará que una parte, al tiempo de hacerse o solicitarse la decisión u orden, manifieste al tribunal la acción que interesa que tome o su objeción a la acción tomada y los motivos en que la funda; y si una parte no tuviere oportunidad de oponerse a una decisión u orden al tiempo que ésta se dictare, la falta de oposición no le perjudicará en lo sucesivo.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 46 vigente y federal.

2. El texto propuesto cubre lo dispuesto en los arts. 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 del Cód. de Enj. Civil.

VII - DE LAS SENTENCIAS

REGLA 43 - DE LAS DETERMINACIONES Y CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL.-

43.1 - Declaración de Hechos Probados y Conclusiones de Derecho.-

En todos los pleitos el tribunal especificará los hechos probados y separadamente consignará sus conclusiones de derecho y ordenará que se registre la sentencia que corresponda; y al conceder o denegar injunctions interlocutorios, el tribunal, de igual modo, consignará las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que constituyan los fundamentos de su resolución. No será necesario solicitar que se consignen determinaciones de hechos a los efectos de una apelación. Las determinaciones de hechos basadas en testimonio oral no se dejarán sin efecto a menos que sean claramente erróneas, y se dará la debida consideración a la oportunidad que tuvo el tribunal sentenciador para juzgar la credibilidad de los testigos. Las determinaciones de hechos de un comisionado, en tanto en cuanto el tribunal las adopte, serán consideradas como determinaciones de hechos del tribunal.

No serán necesarias las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho al resolver mociones bajo las Reglas 10 ó 36, o al resolver cualquier otra moción, a excepción de lo dispuesto en la Regla 39.2.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 52(a) vigente y federal.
2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 227 del Cód. de Enj. Civil.

43.2 - Enmiendas.-

A moción de parte, presentada a más tardar 10 días de haberse archivado en autos copia de la notificación de la sentencia, el tribunal podrá enmendar o hacer

determinaciones adicionales, y podrá enmendar la sentencia de conformidad. La moción se podrá acumular con una moción de reconsideración o de nuevo juicio de acuerdo con las Reglas 47 y 48 propuestas respectivamente. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque la parte que formule la cuestión no las haya objetado en el tribunal inferior, o no haya presentado moción para enmendarlas, o solicitando sentencia.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 52(b) vigente y federal.

REGLA 44 - DE LAS SENTENCIAS Y COSTAS.-

44.1 - Sentencia; Qué Incluye.-

El término "sentencia" según se usa en estas reglas, incluye una resolución y cualquier orden de la cual pueda apelarse.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 54(a) vigente y federal de las que difiere en que omite la última oración de dichas reglas. La disposición omitida por innecesaria, ha producido resultados indeseables por haber sido interpretada restrictivamente, Soderstrom Kungsholm Baking Co. (C.S.A. 7th., 1950) 184 F. 2d. 756; 5 Moore's Federal Practice, (2da. ed.) pág. 2998, sec. 53.13(3).

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 188 del Cód. de Enj. Civil.

44.2 - Sentencias Sobre Reclamaciones Múltiples.-

Cuando un pleito comprenda más de una reclamación, ya sea mediante demanda, reconvencción, demanda contra coparte o demanda contra tercero, el tribunal podrá dictar sentencia final en cuanto a una o más de las reclamaciones, pero no en cuanto a la totalidad de ellas, siempre que concluya expresamente que no existe razón para posponer el dictar sentencia sobre tales reclamaciones hasta la resolución total del pleito, y siempre que ordene expresamente que se registre sentencia. En ausencia de la referida conclusión y orden expresa, cualquier orden o cualquier otra forma de decisión, no importa cómo se denomine, que adjudique menos del total de las reclamaciones, no terminará el pleito con respecto a ninguna de las reclamaciones y la orden u otra forma de decisión estará sujeta a reconsideración por el tribunal que la dicte en cualquier momento antes de registrarse sentencia adjudicando todas las reclamaciones.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas

54(b) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el artículo 190 del Cód. de Enj. Civil.

44.3 - Remedio a Concederse.-

Toda sentencia concederá el remedio a que tenga derecho la parte a cuyo favor se dicte, aun cuando ésta no haya solicitado tal remedio en sus alegaciones; sin embargo, una sentencia en rebeldía no será de naturaleza distinta ni excederá en cuantía a lo que se haya pedido en la solicitud de sentencia.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 54(c) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 191, 193 y 230 del Cód. de Enj. Civil.

44.4 - De las Costas y Honorarios de Abogado.-

(a) Su Concesión.- Las costas le serán concedidas a la parte a cuyo favor se resuelva el pleito o se dicte sentencia en apelación, excepto en aquellos casos en que se dispusiera lo contrario por ley o por estas reglas.

Comentarios:

1. La regla propuesta sigue la ley vigente, excepto que hace mandatoria la imposición de costas en apelación por el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 333, 338 y parte de lo dispuesto en el art. 327 del Cód. de Enj. Civil.

(b) Cómo se Concederán.- La parte que reclame el pago de costas presentará al tribunal y notificará a la parte contraria, dentro del término de 10 días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos durante la tramitación del pleito o procedimiento. El memorándum de costas se presentará bajo juramento y

consignará que según el leal saber y entender del reclamante o de su abogado, las partidas de gastos incluidas son correctas y que todos los desembolsos eran necesarios para la tramitación del pleito o procedimiento. Cualquier parte que no esté conforme con las costas reclamadas podrá impugnar las mismas en todo o en parte, dentro del término de 5 días contados a partir de aquel en que se le notifique el memorándum de costas. El tribunal, luego de oír a las partes, resolverá la impugnación, pudiendo apelarse de su resolución dentro de 5 días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de dicha resolución. La apelación deberá tramitarse conjuntamente con cualquiera apelación que haya sido establecida contra la sentencia y en caso en que no se haya establecido apelación de la sentencia podrá siempre apelarse de la resolución sobre costas.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal y es similar al de la Regla 54(d)2 de las de Enjuiciamiento Civil de Utah.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en el art. 339 del Cód. de Enj. Civil.

(c) En Apelación.- La parte a cuyo favor se dicte sentencia en apelación presentará al tribunal apelado y notificará a la parte contraria, dentro del término de 10 días contados a partir de la devolución al tribunal apelado del Mandato y del expediente de apelación una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos para la tramitación de la apelación. El memorándum de costas se presentará bajo juramento, su impugnación se formulará y resolverá en la misma forma prescrita en la Regla 44.4(b). La resolución que recaiga será apelable dentro de igual término de 5 días.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 340 del Cód. de Enj. Civil.

(d) Honorarios de Abogado.- En caso que cualquier parte haya procedido con temeridad [y si es la demandada, aunque se halle en rebeldía,] el tribunal deberá imponerle en su sentencia el pago de una suma por concepto de honorarios de abogado.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. Adopta la norma vigente en cuanto a la imposición de honorarios de abogado por temeridad de las partes y la amplía para cubrir demandados en rebeldía.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en el art. 327 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 45 - DE LA REBELDIA.-

45.1 - Anotación.-

Cuando una parte contra la cual se solicite una sentencia que concede un remedio afirmativo, haya dejado de presentar alegaciones o de defenderse en otra forma según se dispone en estas reglas, y este hecho se pruebe mediante declaración jurada o de otro modo, el secretario anotará su rebeldía.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 55(a) vigente y federal.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en el art. 194(2) y (3) del Cód. de Enj. Civil.

45.2 - Sentencia.-

Podrá dictarse sentencia en rebeldía en los siguientes casos:

(a) Por el Secretario.- Cuando la reclamación del demandante contra un demandado sea por una suma líquida o por una suma que pueda liquidarse mediante cómputo, el secretario, a solicitud del demandante y al presentarse declaración jurada de la cantidad adeudada, dictará sentencia por dicha cantidad y las costas contra el demandado cuando éste haya sido declarado en rebeldía por no comparecer, siempre que no se trate de un menor o persona incapacitada.

(b) Por el Tribunal.- En todos los demás casos la parte con derecho a una sentencia en rebeldía la solicitará del tribunal; pero no se dictará sentencia en rebeldía contra un menor o persona incapacitada a menos que estén representados por el padre, madre, tutor, defensor judicial u otro representante que haya comparecido en el pleito. Cuando la parte contra la cual se solicita sentencia en rebeldía haya comparecido en el pleito, dicha parte será notificada con copia de la solicitud de sentencia con 3 días por lo menos de antelación a la vista de dicha solicitud. Si para que el